

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 125 DEL
CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO VÍCTOR HUGO ZURITA
ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Morelia, Michoacán, a 15 de febrero de 2023.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de
los Trabajos Legislativos del H. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 125 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega-recepción en los municipios es un proceso administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo, mediante la elaboración de un acta administrativa en la que se haga constar, entre otros, los asuntos en trámite a los que se les debe dar continuidad.

Dicho proceso tiene por objeto dar certeza del estado actual de la administración municipal saliente a la administración municipal entrante, lo que además de permitirle conocer su estatus, también le ayuda a identificar las situaciones que por su propia naturaleza requieren de especial atención, como es el caso del cobro de multas a través de los respectivos procedimientos administrativos de ejecución para hacerlas efectivas.

La falta de políticas y programas de educación vial, balizamiento y señalética adecuada por parte de los municipios, quienes no cumplen con lo mandado por la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, ha dado como resultado un aumento desmedido en el número de infracciones de tránsito impuestas por parte de los municipios, que en la mayoría de los casos no son cobradas y su ejecución es heredada a las nuevas administraciones, mediante la entrega recepción.

En este sentido y con el fin de evitar que las nuevas administraciones hereden un cumulo de

procedimientos administrativos de ejecución, es que me veo obligado a presentar esta iniciativa, a través de la cual busco que se agilice la entrega-recepción en los municipios, para lo cual propongo que los créditos fiscales derivados de las multas de tránsito que no hayan sido cobrados, prescriban al salir la administración municipal que las impuso, y que se haga el registro de cancelación para que dejen de formar parte de los bienes, valores, derechos y documentos de la entrega-recepción, ya que ello conlleva el traslado de responsabilidades y obligaciones.

A finales del año pasado se llevó a cabo el foro denominado: “La Justicia Administrativa en Michoacán: Retos y Perspectivas”, organizado por la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), en donde se destacó la importancia de trabajar en estrecha coordinación con los ayuntamientos, para agilizar todos sus trámites y servicios.

En dicho foro se coincidió en la necesidad de que cada administración municipal busque dejar el menor número de asuntos pendientes a la nueva administración, ya que los periodos de este orden de gobierno son muy cortos y muchas veces no les da tiempo de atender debidamente los asuntos que les son heredados, y al final les generan números negativos como asuntos pendientes por resolver.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que con esta iniciativa se busca también generar certeza jurídica a los ciudadanos, ya que muchas veces esas multas transgreden lo dispuesto en el artículo 22, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que la autoridad facultada para imponerla, que en este caso sería la administración saliente, debe determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda. [1]

Esta individualización la tendría que hacer la administración saliente en cada caso de una infracción antes del proceso de Entrega-Recepción, garantizando el derecho de audiencia al infractor, lo cual resulta material y humanamente imposible de cumplir.

En este mismo sentido resulta prácticamente imposible revisar el estado que guarda cada infracción, además de toda la información que conlleva el

acto de Entrega-Recepción, en el cual se contiene la información, documentación, administración, recursos materiales, recursos humanos y financieros de la administración que se entrega, de la cual solo se cuenta con un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al acto de Entrega-Recepción, para en su caso hacer las observaciones y los requerimientos necesarios a los sujetos obligados de la administración saliente, para que éstos a su vez realicen las aclaraciones, justificaciones y/o entrega de la información adicional o faltante que se les requiera.

Aunado a todo lo anterior, es importante señalar que la ley que se pretende reformar es una de las que conforman el andamiaje jurídico del estado, y por tanto es facultad de este Congreso en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el legislar al respecto, haciendo uso del principio de libre configuración para legislar, respetando siempre los derechos, garantías, principios y valores contemplados en la misma Constitución conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 125 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 125.

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, salvo el caso de aquel derivado de una multa de tránsito, el cual prescribirán al finalizar la administración municipal que lo haya impuesto, borrándose su registro del sistema.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en el que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito a este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

La cancelación de créditos fiscales municipales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

[1] Sirvan de apoyo las siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis, 2a./J. 5/2008, cuyo rubro dice: MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO QUE PREVÉ SU IMPOSICIÓN, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; y la Contradicción de tesis 242/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Cuarto, todos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 9 de enero de 2008.

